

LEY N° 113

del 24/1/91

NORMAS MODIFICATORIAS A LA LEY DE CULTURA

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que las demandas sociales y el crecimiento de la infraestructura física de la Casa de la Cultura Ecuatoriana hacen necesaria la actualización de la Ley de la Cultura N° 181, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1981; para que pueda lograrse el fomento y desarrollo de la cultura nacional;

Que es menester fortalecer y multiplicar las actividades culturales, tanto en la Matriz como en los Núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y que para ello es necesario que la entidad cuente con rentas propias, estables y suficientes y con la autonomía financiera, administrativa y operativa que le permitan ejecutar sus programas, con agilidad y sin someterse a otros sistemas ajenos al ámbito cultural;

Que las actividades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana tienen características propias, diferentes a las que realizan las demás entidades del sector público, por lo que es necesario expedir normas especiales que regulen sus sistemas de contratación, administración financiera y de personal; y,

Que es deber de los poderes públicos dictar las medidas que permitan ejecutar proyectos prioritarios de fomento, promoción, y preservación de los valores culturales, al de lo que dispone el Artículo 26 de la Constitución Política de la República.

En ejercicio de sus facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA

Artículo 1°.- Agrégase los siguientes literales al Artículo 5:

- i) Un representante de los gobiernos seccionales.
- j) Un representante de las organizaciones campesino-indígenas de alcance nacional legalmente reconocidas.
- k) Un representante de las organizaciones de trabajadores de la cultura legalmente reconocidas."

Artículo 2°.- Al final del Artículo 5, agrégase el siguiente inciso:

"Los representantes a los que se refieren los literales i), j) y k) de este artículo, serán elegidos según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley que dicte el Presidente de la República".

Artículo 3°.- El Artículo 13 sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 13.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio, fondos propios y autonomía económica, administrativa, financiera y operativa."

Artículo 4°.- A continuación del Artículo 13, agrégase el siguiente:

" Artículo... La Casa de la Cultura, sin perjuicio de su autonomía, coordinará sus actividades y programas con el Consejo Nacional de Cultura."

Artículo 5º.- A continuación del Artículo 14, agrégase el siguiente:

"Artículo... Suprímese tanto el establecimiento de censuras sobre las programaciones, espectáculos o publicaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, como la intervención de las municipalidades u otras entidades u organismos, para la fijación de tarifas o precios de los boletos de entrada a dichos espectáculos o programaciones."

Artículo 6.- El literal b) del Artículo 19 sustitúyase por el siguiente:

"b) Expedir el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos de la Institución y de cada uno de los Núcleos y sus reformas."

Artículo 7.- Los literales e) y f) del Artículo 19, sustitúyanse por el siguiente:

"e) Las demás que le asignen la Ley y los Reglamentos."

Artículo 8.- Sustitúyese el literal b) del Artículo 21, por los siguientes:

- "b) Nombrar el personal de la unidad de auditoría interna;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la entidad; y,
- d) Los demás que le asignen la Ley y los Reglamentos."

Artículo 9.- A continuación del literal d) del Artículo 22, añádase el siguiente:

"...) Nombrar a los directores ejecutivos de los sistemas descentralizados de administración."

Artículo 10.- A continuación del Artículo 22, agréguese el siguiente:

"Artículo... En la Casa de la Cultura Ecuatoriana habrá dos sistemas de administración descentralizados que dependerán directamente del Presidente y se encargarán, el uno del manejo de los teatros y el otro del fondo editorial de la entidad.

Cada uno de los sistemas tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

En la estructura orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se dotará a los sistemas descentralizados de administración de la suficiente agilidad que permita su manejo de las áreas a ellos encomendadas.

Dentro del presupuesto especial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana se asignarán recursos suficientes para que los sistemas descentralizados funcionen con la debida independencia. Estos recursos serán manejados por los directores de dichos sistemas a través de cuentas especiales, que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

A estas cuentas ingresarán todos los recursos financieros que produzca su funcionamiento."

Artículo 11.- Al Artículo 24, agréguese el siguiente inciso:

"Dentro del presupuesto especial de la Casa de la Cultura se asignarán recursos suficientes para el funcionamiento de los núcleos. Estos recursos serán manejados por los presidentes de los núcleos a través de cuentas propias que se abrirán para el efecto en el Banco Central del Ecuador o cualquiera de sus sucursales."

Artículo 12.- A continuación del Artículo 28, agréguese los siguientes:

"Artículo... Los presidentes de los núcleos, los directores de los sistemas descentralizados de administración, tendrán facultad de nombrar y remover al personal a su cargo siempre que sean de libre remoción de conformidad con las leyes laborales vigentes en el país, así como autorizar gastos y suscribir contratos hasta por el monto que les fije la Junta Plenaria."

Serán los encargados de preparar los planes, programas, proyectos y presupuestos para el funcionamiento de los núcleos y dependencias a su cargo; los mismos que deberán ser aprobados por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana."

"Artículo... La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá colaborar con núcleos culturales establecidos por ecuatorianos residentes en el extranjero."

Artículo 13.- Sustitúyase el Capítulo III del Título V, por el siguiente:

CAPITULO III Régimen Económico Financiero

"Artículo... Constituyen Patrimonio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", todos los bienes inmuebles, muebles, acciones, derechos, colecciones y demás activos que sean de su propiedad."

"Artículo... Asignase en favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y de los núcleos provinciales el 2% del monto al que alcance los ingresos anuales de las autoridades portuarias que operan en el país, de conformidad con la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y de las que se crearon posteriormente, de acuerdo con la misma Ley.

Los valores correspondientes constarán en los presupuestos especiales de las autoridades portuarias.

El Banco Central del Ecuador retendrá de los fondos de las autoridades portuarias las cuotas mensuales correspondientes y los depositará en la cuenta especial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

El egreso que hagan las autoridades portuarias les será compensado mediante el reajuste de sistema tarifario portuario nacional de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos.

Los recursos que se obtengan serán distribuidos equitativamente en favor de la matriz y los diferentes núcleos del país."

"Artículo... Los ingresos que por todo concepto tenga la Casa de la Cultura Ecuatoriana serán depositados en el Banco Central del Ecuador en la cuenta que mantengan la Matriz, los núcleos o los sistemas descentralizados de administración, según sea el caso.

Esos fondos se manejarán conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo."

"Artículo... La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tendrá un presupuesto especial anual. La mayor parte del presupuesto deberá destinarse a programas de índole popular.

Se destinará por lo menos el cuarenta por ciento del presupuesto a inversiones y proyectos culturales específicos; por ningún concepto se reformará el presupuesto de inversión de dichos proyectos, destinándolos a gastos de operación.

La proforma presupuestaria será formulada por el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, antes de ser enviada a la aprobación del Congreso Nacional.

Las reformas al presupuesto anual de la Casa de la Cultura Ecuatoriana serán aprobadas por el Consejo Ejecutivo a petición del Presidente del Organismo."

"Artículo... La Casa de la Cultura Ecuatoriana gozará de exoneración de todos los tributos o impuestos fiscales, municipales, especiales y adicionales, incluso el Impuesto al Valor Agregado respecto a los actos y contratos que corresponden a su gestión. También estará exonerada de pago de derechos arancelarios consulares y demás tasas o contribuciones aplicables a la importación de equipos, papel, cartulinas, maquinarias, instrumentos musicales, películas, cuadros, esculturas, repuestos para sus equipos y maquinarias, insumos propios para la producción de libros hienlos y para la ejecución de programas de difusión cultural, siempre que estén destinados, exclusivamente, para su uso y el cumplimiento de sus objetivos.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana y sus núcleos están exonerados además, del pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que gravan la presentación de espectáculos públicos, cuando éstos sean organizados por la entidad como empresario directo, o se realicen bajo su patrocinio en sus propios locales o instalaciones."

"Artículo... Las contrataciones que efectúe la Casa de la Cultura Ecuatoriana para la ejecución o adquisición de obras literarias, artísticas o científicas, y para la promoción y presentación de espectáculos artísticos y eventos culturales o científicos, no se someterán a las normas generales de la contratación pública, sino a las que consten en el Reglamento respectivo."

"Artículo... La Casa de la Cultura Ecuatoriana continuará percibiendo las asignaciones que consten en el Presupuesto General de Estado y de otros fondos fiscales."

"Artículo... La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá, por decisión de la Junta Plenaria, promover, conformar corporaciones y fundaciones para el desarrollo de la cultura de acuerdo a las normas vigentes."

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal actual de la Auditoría Interna a juicio del Consejo Ejecutivo, podrá integrar la Unidad de Auditoría Interna y otras dependencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el personal restante se reintegrará a la Contraloría General del Estado.

Artículo FINAL.- La presente ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial prevalecerá por su carácter de especial, sobre cualquiera otra norma que se le oponga.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de las Comisiones Legislativas, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

(f.) Dr. Edelberto Bonilla Ojeas, Presidente del H. Congreso Nacional.

(f.) Lic. Camilo Restrepo Guzmán, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.

PROMÚLGUESE.

(f.) RODRIGO BORJA, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia.- Lo certifico:

(f.) Washington Herrera, Secretario General de la Administración Pública.